



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
MP. Dr. RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado

RESOLUCIÓN No. CSJTOR24-23
31 ENERO DE 2024

“Por la cual se autoriza una residencia temporal en lugar distinto de la sede de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la ley 270 de 1996 en su Art. 153 numeral 19 y el Decreto 1660 de 1978 Art. 159 y de conformidad con lo decidido en sesión ordinaria del día 31 enero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Doctor **ANDRES FELIPE TORRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 5.820.967 de Ibagué, quien se desempeña en el cargo de Juez Promiscuo Municipal del Carmen de Apicalá- Tolima, mediante escrito de fecha 29 de enero de 2024, recibido vía correo electrónico en el Consejo Seccional, solicita autorización para residir en el municipio del Ibagué, donde reside con su grupo familiar, fundamenta su petición en los siguientes argumentos:

Solicita autorización para residir en el Municipio de Ibagué, La anterior solicitud la hace, teniendo en cuenta que entre Ibagué y Carmen de Apicalá solo existen aproximadamente 82 kilómetros de distancia (menos de 100 km distancia), y que la comunicación es directa y continua entre las dos localidades, razón por la cual, con su desplazamiento no se afectara su horario de trabajo ni el cumplimiento de sus deberes legales.

Que de conformidad con el Art. 153 Numeral 19 de la Ley 270 de 1996, son deberes de los funcionarios y empleados residir en el lugar donde ejercen el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriéndose para este caso autorización previa del respectivo Consejo Seccional.

Por su parte los artículos 159 y 160 del decreto 1660 de 1978, establecen, que el Superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando en la respectiva localidad no existan instituciones educativas para la educación de los hijos, o cuando entre esta población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos; en todo caso no se podrán variar los horarios de trabajo, salvo por fuerza mayor o caso fortuito.

Que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, de acuerdo a los mapas de vías terrestres existentes, advierte que entre el Municipio de Carmen de Apicala y el Municipio de Ibagué la distancia es de 84.01 kilómetros aproximadamente, resaltando que la comunicación entre los dos municipios es directa y permanente.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, considera que se reúnen los presupuestos para autorizar la residencia solicitada por el empleado en lugar distinto a la de su sede de trabajo.

No obstante, lo anterior, se debe advertir al servidor judicial, que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, y por razones del servicio lo amerite.

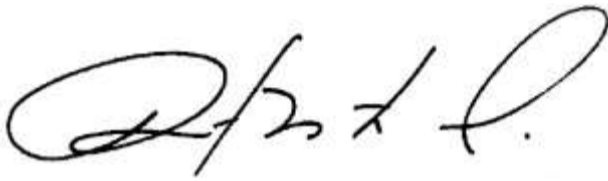
Por lo antes expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar la residencia temporal fuera de su Jurisdicción en el Municipio de Ibagué, al Doctor **ANDRES FELIPE TORRES DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Número 5.820.967 de Ibagué, quien se desempeña en el cargo de Juez Promiscuo Municipal del Carmen de Apicalá- Tolima advirtiéndosele que el permiso se revocará cuando se aprecie incumplimiento en el horario de trabajo, o cuando a juicio del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y por razones del servicio lo amerite.

ARTICULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO
Magistrado



ÁNGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Magistrada

Rvt/cmch